



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP –10-00396-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ALBERTO GOMEZ TOBON
gomeztobon@hotmail.com



MincIT

2-2016-004844
2016-03-31 12:58:07 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:CARLOS ALBERTO GOMEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	8 de Septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 753 -CONSULTA
Tema	Aplicación Decreto 2615 de 2014

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Acudo a ustedes para que me ayuden con las siguientes inquietudes:

- 1. El decreto 2615 de 2014 contiene las NIC – NIIF emitidas por el IASB incluyendo las enmiendas que se realizaron durante el año 2013 y que fueron debidamente aprobadas en Colombia. Al final del decreto se menciona que aplicará a partir del 01.01.2016. ¿Se puede aplicar anticipadamente si la compañía lo considera pertinente?*
- 2. Los cambios que el IASB ha realizado en las NIIF durante el año 2014 que aún no están en decreto en Colombia pero que el IASB permite su aplicación anticipada, ¿se pueden aplicar en nuestro país si la compañía lo considera pertinente?*
- 3. Si la respuesta 2 es negativa, ¿Se puede decir que se cumplen con las NIIF Plenas así no se tenga la opción de aplicar los últimos cambios emitidos por el IASB?"*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. Las normas anexas al Decreto 2615 de 2014 (incorporado en el Decreto Único 2420 de 2015) y que su fecha de aplicación inicia el 1 de enero de 2016, se pueden aplicar en forma anticipada.
2. En Colombia solo se pueden aplicar los marcos técnicos normativos y sus modificaciones, una vez hayan sido expedidos los correspondientes decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, que los ponen en vigencia. Por lo que las normas o enmiendas que el IASB expida sólo entran a regir en Colombia, reiteramos, cuando hayan sido incorporadas en los decretos correspondientes y a partir de la fecha definida en estos.
3. Con relación a la pregunta *¿Se puede decir que se cumplen con las NIIF Plenas así no se tenga la opción de aplicar los últimos cambios emitidos por el IASB?* Este Consejo considera que al aplicar los nuevos marcos normativos vigentes cumple con las Normas Internacionales de Información Financiera vigentes a la fecha de incorporación a los decretos correspondientes para los estados financieros consolidados. Sin embargo, es importante advertir que en la preparación de los estados financieros separados e individuales aplican algunas salvedades, las cuales están incluidas en los Decretos 2420 y 2496 de 2015. En éste último caso no se podría realizar una declaración explícita y sin reservas que los estados financieros cumplen con las NIIF.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno.

Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas, Wilmar Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11